

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RAD:2021-279

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la anterior demanda Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía, interpuesta por FRANCIA ELENA SILVA MEJIA cesionaria del señor ELIO QUINTANA GARCIA mediante apoderado judicial contra BLANCA MIRIAM MORALES.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, asimismo según al art 2 del Acuerdo PSAA14-10078 y CSJSAA17-3454 (26 de abril de 2017) del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 1 norte y 2 nororiental de Bucaramanga; por lo anterior todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas en mención son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda advierte este operador judicial que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que, del cuerpo de la demanda, se tiene que el domicilio de la demandante FRANCIA ELENA SILVA MEJIA es la Cra. 5 # 15 N -28 Barrio María Paz Norte de Bucaramanga, así las cosas y de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, el Barrio María Paz hace parte de la COMUNA 1 NORTE, por lo cual, es necesario remitirlo para su competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (S).



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía, interpuesta por FRANCIA ELENA SILVA MEJIA cesionaria del señor ELIO QUINTANA contra BLANCA MIRIAM MORALES.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (S), por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **84** QUE SE FIJÓ EL DIA: 01 DE JUNIO DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA
LEGUIZAMO JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f442b63c67d6e7fa4b7ee4cb18d5a63787d7ef08a2f88c088681d6ddd338
3076**

Documento generado en 24/11/2020 03:34:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**bcd87e24e0af0f55f7738c13538218f7c95eed
fbc1d5f7519b7ba938cd7873a4**

Documento generado en 31/05/2021 03:13:21
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**